



**JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS**  
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE CREA E IMPLEMENTA  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
JAUJA EN LA REGION JUNIN**

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE JAUJA EN LA REGION JUNÍN**

**ARTÍCULO 1°. – CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
JAUJA**

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Jauja, Región Junín.

**ARTÍCULO 2°. – CARRERAS PROFESIONALES**

Las carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Jauja son:

**Área I Ciencias de la Salud**

- Medicina humana
- Enfermería
- Obstetricia

**Área II Ingeniería**

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería Hidráulica
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Mecatrónica

### Área III Ciencias Sociales

- Derecho y Ciencias Políticas
- Psicología
- Trabajo Social
- Idiomas

### Área IV Ciencias Administrativas y Contables

- Administración y Finanzas
- Contabilidad
- Turismo, Hotelería y Gastronomía

### Área V Ciencias Agrarias

- Ingeniería Agraria

## ARTÍCULO 3°. – FINANCIAMIENTO



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/04/2024 12:12:21-0500

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja, funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que gestionen en el ámbito del gobierno local, regional, nacional e internacional. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

## ARTÍCULO 4°. – ADECUACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/04/2024 11:20:22-0500

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. COMISIÓN ORGANIZADORA



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2024 15:30:59-0500

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Edificio Fernando Belaunde Terry  
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima  
Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
María FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/04/2024 14:45:50-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542061 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2024 12:53:59-0500

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210  
Correo: [www.jamiolat@congreso.gob.pe](mailto:www.jamiolat@congreso.gob.pe)  
Cel: 992-901-866



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2024 13:03:54-0500





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7670/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú.**

La Constitución Política del Perú en sus artículos 13°, 14° y 18°, literalmente señala:

**Artículo 13°.** – *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”.*

Al respecto, Chirinos Soto, Enrique<sup>1</sup> señala que: *“La educación tiene una finalidad eminentemente humanística, nada menos que el desarrollo intelectual de la persona. De modo especial e inequívoco, se declara que el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Esta es declaración esencialísima porque incluye la libertad del plantel que imparte la educación; la libertad del profesor que enseña; la libertad del alumno que aprende; en todo caso, la libertad del padre de familia que interviene en la educación de sus hijos y que tiene el deber de educarlos y el derecho de escoger los centros de educación y el de participar en el proceso educativo”.*

**Artículo 14°.** – *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.*

*Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. (...)”*

Sobre el particular Chirinos Soto, Enrique<sup>2</sup>, señala que: *“(...) se reivindica para la educación el concepto clásico de las humanidades, que supone el culto greco – romano y renacentista del bien, la verdad y la belleza, atributos de Dios, especialmente valiosos en una época como la nuestra en la que asoma la barbarie y reina el hedonismo”.*

**Artículo 18°.** – *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación*

---

<sup>1</sup> Chirinos Soto, Enrique. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 66

<sup>2</sup> Chirinos Soto, Enrique. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 67.

*científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Sobre este último artículo Chirinos Soto, Enrique<sup>3</sup> indica que: “(...) Cuando se dice “cada universidad es autónoma” se quiere decir que las universidades no pueden subsumirse dentro de un sistema burocrático que las englobe a todas”.

- **Ley N° 30220 - Ley Universitaria**

La Ley Universitaria en sus artículos 3°, 6°, 7°, 26°, 29°, y su Décimo Primera Disposición Complementaria Final, literalmente señala:

(...)

**Artículo 3°. – “Definición de la universidad**

*La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

*Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado”.*

**Artículo 6°. – “Fines de la universidad**

*La universidad tiene los siguientes fines:*

**6.1** *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*

---

<sup>3</sup>Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5° edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 73.

- 6.2 *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3 *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4 *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5 *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6 *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7 *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8 *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9 *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10 *Formar personas libres en una sociedad libre”.*

#### **Artículo 7°.** – **“Funciones de la universidad**

*Son funciones de la universidad:*

- 7.1 *Formación profesional.*
- 7.2 *Investigación.*
- 7.3 *Extensión cultural y proyección social.*
- 7.4 *Educación continua.*
- 7.5 *Contribuir al desarrollo humano.*
- 7.6 *Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas”.*

#### **Artículo 26°.** – **“Creación de universidades**

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.*

*Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad”.*

#### **Artículo 29°.** – **“Comisión Organizadora**

*Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser*

*Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.*

*Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le corresponde.*

*El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU)".*

**Décimo Primera Disposición Complementaria Final. – "Regulación de creación de universidades públicas"**

*El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la SUNEDU, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para regular la creación de universidades públicas".*

## **II. ANTECEDENTES**

### **2.1. LEGISLATIVOS**

De conformidad con el literal d), inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley:

*"No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos"*

En ese sentido, es imperativo efectuar una búsqueda detallada de los proyectos de ley presentados en periodos parlamentarios anteriores que podrían servir como antecedentes legislativos. La búsqueda abarca el actual periodo; así como, el periodo complementario y el periodo parlamentario trunco que conforman el quinquenio del 2016 – 2021.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentado se ha encontrado las siguientes iniciativas que contienen similar regulación a nuestra propuesta. Así tenemos:

PROYECTOS DE LEY REFERENTE A LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA							
N°	AUTOR	N° DE PL	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA EN COMISIÓN	COMISIÓN	ESTADO
1	FLORES ANCACHI, JORGE LUIS	06519/2023-CR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	24/11/2023	27/11/2023	EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	EN COMISIÓN
2	ROBLES ARAUJO, SILVANA EMPERATRIZ	05693/2023-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA	11/08/2023	14/08/2023	PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Dictamen
						EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	EN COMISIÓN
3	CERRÓN ROJAS, WALDEMAR JOSÉ	05403/2022-CR	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA "UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA" DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	20/06/2023	21/06/2023	PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Dictamen
						EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	EN COMISIÓN
4	REYMUNDO MERCADO, EDGARD CORNELIO	04828/2022-CR	LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA.	27/04/2023	3/05/2023	PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Dictamen
						EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE	EN COMISIÓN

Podemos observar que los citados proyectos de ley cuentan con dictamen de inhibición emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, estando pendiente que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte dictamine respecto de los mismos.

## 2.2. DOCUMENTALES

**2.2.1.** Con fecha 07.02.2024, en mi Despacho Congresal se sostuvo una reunión con el Alcalde Provincial de Jauja, motivo por el cual, mediante Oficio N° 068-2024/DESP.CONG.JAAT-CR, de fecha 08.02.24, se formalizó los compromisos asumidos con la mencionada autoridad, acordando -entre otros puntos- lo siguiente:

*“De igual manera su representada y mi Despacho Congresal trabajarán en adelante de manera conjunta, a fin de presentar un Proyecto de Ley que cree la Universidad Autónoma de Jauja, para tal efecto proporcionará aportes, antecedentes, población objetiva, facultades y/o especialidades a dictarse, permitiendo con ello enriquecer la exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa a elaborar y presentar”.*

**2.2.2.** En atención al precitado documento, a través del Oficio N° 0105-2024-MPJ/A, de fecha 13.02.24, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, nos señaló lo siguiente:

*“Que su provincia actualmente no cuenta con una Universidad que les permita a sus jóvenes desarrollar sus potencialidades, aptitudes y capacidades, lo que origina que migren a otras regiones en busca de oportunidades académicas y laborales; razón por la cual es importante que mediante un proyecto de ley se promueva la creación e implementación de la Universidad Autónoma de Jauja”.*

2.2.3. Posteriormente, con Oficio N° 0168-2024/DESP.CONG.JAAT-CR, de fecha 10.04.24, mi Despacho Congresal se comunicó con el Alcalde Provincial de Jauja, expresándole lo siguiente:

*“La Municipalidad Provincial de Jauja evaluará la incorporación de nuevas Facultades y/o Carreras Profesionales de aquellas que fueron propuestas inicialmente, considerando la aspiración y el sentir de la juventud Jaujina, sumado a ello el mercado laboral existente.*

*Su representada proporcionará toda la documentación formal referente al saneamiento físico legal del predio donde se situará la anhelada Universidad Autónoma de Jauja, permitiendo con ello enriquecer la exposición de motivos de la citada iniciativa legislativa a elaborar y presentar.*

*Asimismo, deberá ampliar el sustento inicial con el detalle de la propuesta educativa, la distribución de las áreas de la infraestructura física, el plan de estudios, número de trabajadores administrativos – servicios y plana docentes, entre otros aspectos relevantes, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, Ley N° 30220”.*

2.2.4. Ante ello, con Oficio N° 363-2024-MPJ/A, de fecha 16.04.24, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, remitió documentación adicional con relación a la propuesta de creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, los cuales paso a describir:

#### **a) INFORMACIÓN SUSTENTATORIA**

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja sustenta la demanda educativa a nivel superior, refiriendo que de acuerdo a lo señalado por la Dirección Regional de Educación de Junín y la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, la comunidad estudiantil está conformada por 7491 alumnos que cursan el quinto año de secundaria entre los 68 colegios públicos y privados de dicha provincia.

De este número de estudiantes, existe un porcentaje alto que no cursa estudios superiores y otro que se ve obligado a salir de la provincia de Jauja para estudiar en otras provincias u otras regiones, toda vez que no existe la oferta educativa de nivel superior en la provincia de Jauja; razón por la cual, existe la imperiosa necesidad de crear la Universidad de Jauja, a fin de generar un adecuado acceso a la educación superior y técnico productivo con igualdad de oportunidades para nuestros jóvenes.

**b) ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA**

Con fecha 05.05.2023, en presencia del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja, los Alcaldes Distritales, Alcaldes de los Centros Poblados, Presidentes de las Comunidades Campesinas, Directores de los Institutos Superiores de Educación, y Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, se conformó el Comité Pro Universidad Nacional de Jauja.

**c) ACTA DE DONACIÓN DE TERRENO**

Con fecha 07.07.2023, en presencia del Alcalde de la Municipalidad de Jauja, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huertas, Presidente de la Comunidad Campesina de Huertas, el Comité Pro Universidad Nacional de Jauja, entre otras autoridades, se aprobó la Donación de un terreno de tres (3) hectáreas a favor de la Municipalidad Provincial de Jauja, con la única y exclusiva finalidad de la construcción de la Universidad de Jauja, por parte de la referida comunidad campesina.

**d) MEMORIAL A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Mediante documento de fecha 19.05.2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jauja y el Vocal del Comité Pro Universidad de Jauja, en representación de las organizaciones civiles, organizaciones de jóvenes y adolescentes, estudiantes universitarios, estudiantes de institutos pedagógicos, tecnológicos y población en general, solicitaron a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República se sirva aprobar de manera urgente el Proyecto de Ley N° 4828/2022-CR, que crea la Universidad Nacional de Jauja.

**III. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

La provincia de Jauja se encuentra ubicada en el Región Junín, colinda por el Norte con las provincias de Yauli, Tarma y Chanchamayo; por el Este con la provincia de Satipo; por el Sur con la provincia de Concepción, y por el Oeste con el departamento de Lima.

Su ubicación estratégica permite visionar de manera objetiva que una universidad en la provincia de Jauja permitirá que los jóvenes de dichas provincias tengan oportunidad de estudiar en una jurisdicción cercana a sus lugares de origen, sin necesidad de migrar a la capital de nuestro país u otras provincias del interior,

donde existen una gran cantidad de universidades pero el costo de vida en diversos aspectos es elevado y muchas veces difícil de adecuarse por las condiciones sociales y culturales.

Actualmente, Jauja al no contar con una universidad que permita a los jóvenes desarrollar sus potenciales aptitudes y capacidades, origina que éstos migren a otras regiones obligándolos a abandonar sus familias, sin ningún estudio superior, originando que en gran mayoría laboren a costos bajos pues se encuentran en desventajas con otros jóvenes de otras regiones del país.

Geográficamente para la construcción e implementación de la Universidad Autónoma de Jauja, se cuenta con un área de tres mil seiscientos cincuenta y un (3.651) hectáreas de terreno, los cuales fueron donados por la Comunidad Campesina de Huertas con la única y exclusiva finalidad de construir la Universidad de Jauja.

Cabe mencionar que, el precitado terreno se encuentra en proceso de saneamiento físico legal en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, sede Huancayo, conforme se aprecia del Título Registrado N° 00112302.

Además, debe tenerse presente que, intelectual, histórica y culturalmente la provincia de Jauja es cuna de grandes personajes ilustres que han marcado la trascendencia en el ámbito histórico de nuestro país.

La necesidad de crear la Universidad Autónoma de Jauja se ha evaluado desde un punto de vista económico y social, debido a que los índices establecidos en el Censo Nacional del INEI 2017 ha identificado que el mayor porcentaje de población que alcanzó estudiar algún año de educación superior se encuentra en la provincia de Huancayo (41.9%) y con porcentajes menores en otras provincias de Junín. La ausencia de una universidad perjudica a los jóvenes Jauja y de sus 34 distritos, no permitiendo un trato igualitario respecto del acceso al derecho a la educación.

Asimismo, dicho informe estadístico del INEI (2017) ha identificado que el mayor porcentaje de población que alcanzó estudiar una educación superior tiene mayores posibilidades de optar por un trabajo y competir en el mercado laboral.

Es así, considerando la demanda laboral que oferta la provincia de Jauja y los distritos que la conforman, deben estar orientados a profesionalizar las mismas, ya que el comercio y la exportación son una de las dos fuentes de trabajo mas importantes. Sin embargo, a pesar de las grandes oportunidades que pueden ofrecer estas opciones, en la provincia de Jauja los jóvenes que se desarrollan

productivamente solo lo hacen desde la venta de productos en mercados de abastos y/o informales, debiendo de cambiar dicha situación.

Cuando nos referimos a la creación de la Universidad Autónoma de Jauja, nos avocamos a una transformación social en la cual los jóvenes tendrán un espacio pertinente para realizarse y desarrollarse en la sociedad; asimismo, la creación de la Universidad Autónoma de Jauja deberá ser enfocada con responsabilidad, pues en sus aulas se forman a los ciudadanos y ciudadanas que coadyuvaran al desarrollo de su región y del país.

### 3.1. POBLACIÓN OBJETIVO

La provincia de Jauja cuenta con 34 distritos, 89 comunidades campesinas; los cuales por su gran cantidad de habitantes posee una población estudiantil en el nivel secundario.

Del mismo modo, es menester mencionar que ésta gran cantidad de estudiantes que culminan el nivel secundario, al no tener oportunidades de continuar su formación profesional en la provincia de Jauja, se ven en la imperiosa necesidad de migrar a diferentes puntos de nuestro país y el extranjero, perjudicando la economía de las familias jaujinas.

Como se mencionó anteriormente, la provincia de Jauja y la región de Junín tiene vastos recursos naturales y un gran potencial industrial y profesional, pero carece de universidades que puedan satisfacer las necesidades educativas de las personas que habiten en dicho lugar.

La demanda educativa y población objetiva beneficiada por cada año conforme a los datos señalados por la Dirección Regional de Educación de Junín y la Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja, está conformada por 7491 alumnos que cursan el quinto año de secundaria en los 68 colegios entre públicos y privados de la acotada provincia, tal como se detalla a continuación:

#### COLEGIO DE JAUJA Y NÚMEROS DE ALUMNOS QUE CURSAN EL 5TO AÑO DE SECUNDARIA

COLEGIOS PÚBLICOS	COLEGIOS PRIVADOS	TOTAL DE COLEGIOS	TOTAL DE ALUMNOS
57	11	68	7491

Fuente: Dirección Regional de Educación de Junín (DREJ)  
Unidad de Gestión Educativa Local de Jauja (UGEL)

Del mismo modo con la futura Universidad de Jauja no solo se va beneficiar a los jóvenes de la conocida "Primera Capital del Perú", sino todo egresado del nivel secundario de la región de Junín, el cual de acuerdo a la Dirección Regional de Educación de Junín se cuenta con el siguiente número de población estudiantil:

ESTUDIANTES QUE EGRESAN DE 5TO DE SECUNDARIA EN LAS PROVINCIAS DE LA REGIÓN DE JUNÍN	
JAUJA	7494
HUANCAYO	12789
CONCEPCIÓN	3930
CHUPACA	3173
YAULI	2863
JUNÍN	1585
TARMA	3682
LA MERCED	8459
SATIPO	9456

### 3.2. OFERTA ACADÉMICA

Dentro de las facultades propuestas y/o carreras profesionales con la que es necesario que cuente la Universidad Autónoma de Jauja, se enmarcan aquellas que son de principal demanda de los jóvenes que egresan del nivel secundaria; así como, también es importante considerar las carreras que tienen mayor demanda en el mercado laboral, siendo las siguientes alternativas:

#### Área I Ciencias de la Salud

- Medicina humana
- Enfermería
- Obstetricia

#### Área II Ingeniería

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería Hidráulica
- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Mecatrónica

### **Área III Ciencias Sociales**

- Derecho y Ciencias Políticas
- Psicología
- Trabajo Social
- Idiomas

### **Área IV Ciencias Administrativas y Contables**

- Administración y Finanzas
- Contabilidad
- Turismo, Hotelería y Gastronomía

### **Área V Ciencias Agrarias**

- Ingeniería Agraria

## **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional, más bien, permitirá incrementar la oferta educativa para la juventud de la provincia de Jauja y por ende de la Región de Junín, que actualmente demanda la reducción de migración, producto de la búsqueda de mejores oportunidades académicas y laborales y la diversificación de las ocupaciones principales de la población económicamente activa, lo que repercutirá en general en el desarrollo socioeconómico de la provincia de Jauja.

## **V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Constitución, ni normativa vigente de la legislación nacional.

Por el contrario, la iniciativa legislativa se da en el marco de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y la Constitución Política del Perú.

## **VI. VÍNCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO CON EL ACUERDO NACIONAL Y LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con el d<sup>o</sup> décimo supuesto sobre el **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte** y donde señala expresamente lo siguiente:

*“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.*

*Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.”*